

Incidente n° 1. Denunciante: C , Diego Gerardo. Imputado:
L Walter y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 58648/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Diego Gerardo C .

En ella refiere que, por intermedio de la red social Facebook, se contactó con Walter L y Adriana S , quienes le habrían ofrecido trabajo como casero en una vivienda ubicada la calle Garibaldi n° 1 o 1 , partido bonaerense de Ingeniero Maschwitz. En tales condiciones, se reunió con ellos en el barrio de Saavedra de esta ciudad, oportunidad en la que lo habrían hecho subir a su vehículo y lo habrían llevado hacia un domicilio, presuntamente en aquel partido bonaerense, donde lo habrían obligado a comercializar bolsas blancas que contendrían estupefacientes.

Señaló, además, que en la madrugada habría logrado escapar de aquel lugar y que, posteriormente, habría recibido amenazas por parte de las personas denunciadas.

El juez nacional, luego de advertir que no existiría la altura catastral mencionada por C , y de identificar que un individuo cuyo nombre sería Walter L S residiría en la calle Garibaldi n° 1 , de Ingeniero Maschwitz, calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737 y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal de Campana.

Ésta rechazó esa atribución por considerarla prematura. Posteriormente, el juez en lo criminal y correccional declinó una vez más su competencia, esta vez a favor de la justicia local de Zárate – Campana por considerar que el hecho en estudio habría tenido lugar en aquella jurisdicción territorial, a lo que debía sumarse que las presuntas amenazas coactivas y privación ilegítima de la libertad también pertenecerían a la órbita de su conocimiento.

El magistrado local, en su oportunidad, no aceptó la atribución con base en que, de la escasa investigación efectuada, no resultaría posible determinar si los estupefacientes se comercializaban en pequeña o gran escala, a lo que debía sumarse que tampoco se habría corroborado la existencia de los domicilios que habían sido mencionados en la denuncia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y

Incidente n° 1. Denunciante: C , Diego Gerardo. Imputado:
L Walter y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 58648/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 13:02:37